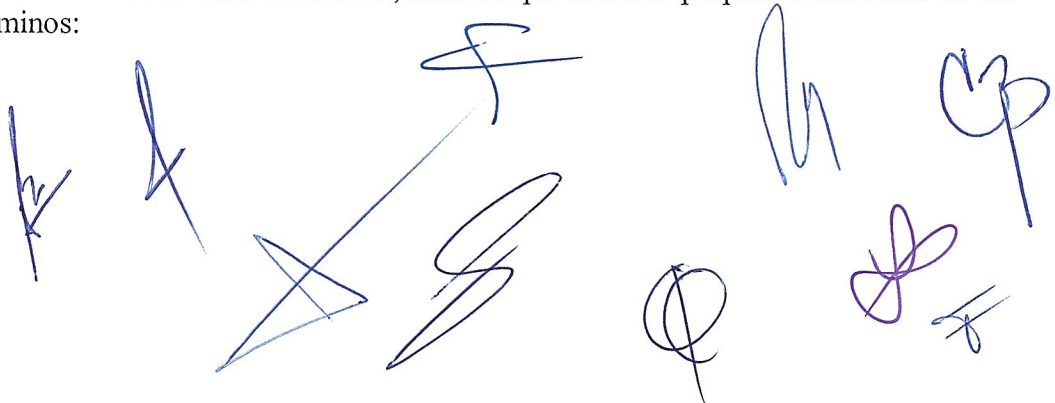


## ANTECEDENTES

- A. La Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, en cumplimiento a lo señalado por los Artículos 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, establece el cálculo del precio del azúcar que se comercializa tanto en el mercado doméstico, como el precio del azúcar que se exporta a los mercados del exterior, ponderados por sus respectivos volúmenes de venta, para determinar dicho precio de referencia.
- B. La Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo No. 3-14EX-24/11/14, en el que modifica la Metodología antes señalada e instruye al Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo a revisar en su totalidad dicha metodología y a proponer los lineamientos y disposiciones que se requieran para su adecuada implementación, los que en su caso serán aprobados por la Junta Directiva.
- C. La estrategia prioritaria 1.1 del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2021-2024, publicado el 29 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, los artículos 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; los artículos 10, fracciones II, III, X; 14, fracciones I y XXIII, y los artículos 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; los artículos 10, fracción I, 15, fracción I, 19 fracciones I, IV, VII, VIII, XII y XIV, y 20, fracción VI del Estatuto Orgánico del CONADESUCA, y en el contexto de la firma del Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México, entre los gobiernos de México y Estados Unidos de América, así como el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015 y con sus modificaciones el 5 de octubre de 2017 y el 27 de diciembre de 2020; han requerido para su adecuada implementación la expedición de disposiciones administrativas, denominadas LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN cuya primera versión fue aprobada el 18 de diciembre de 2014, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, mismos que ahora se proponen actualizar en los siguientes términos:



## LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto el establecimiento de los criterios para la determinación del Superávit Exportable de los Ingenios que libremente decidan participar en dicha exportación, para efectos de la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar vigente.

2. Para efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se entiende por:

- I. **ACUERDO SE:** Se refiere al *Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015 y sus modificaciones el 5 de octubre de 2017 y el 27 de diciembre de 2020, emitidos por la Secretaría de Economía, en el que se establece el mecanismo de exportación de azúcar para dar cumplimiento al Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México. En el ACUERDO SE, se establece el cupo de exportación de azúcar a los Estados Unidos de América, y que toda la exportación de azúcar queda sujeta a permiso de exportación. *Serán considerados como parte del ACUERDO SE, aquellos Acuerdos correlativos modificatorios que pudiese emitir la Secretaría de Economía*
- II. **CEDES:** Certificados de Depósito de azúcar emitidos por Almacén General de Depósito autorizado, conforme a las reglas de Operación del FIMAE que garanticen el cumplimiento de los compromisos de exportación.
- III. **CICLO AZUCARERO:** El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente
- IV. **CONADESUCA:** El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
- V. **EUA:** Estados Unidos de América y el territorio de Puerto Rico.
- VI. **EXPORTACIÓN ANTICIPADA:** Volumen de azúcar físicamente exportada por un INGENIO, superior a su asignación, acreditable en el CICLO AZUCARERO siguiente, conforme a los criterios contenidos en el numeral 13 de los presentes Lineamientos
- VII. **FIMAE:** Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios, constituido con el número 72094633 ante la Financiera Rural, hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- VIII. **GTPC:** Grupo de Trabajo de Política Comercial, constituido por acuerdo de la Junta Directiva, coordinado por la Secretaría de Economía.
- IX. **GTSE:** Grupo de Trabajo para el Seguimiento de Exportaciones, constituido por acuerdo de la Junta Directiva, coordinado por el CONADESUCA.
- X. **IMMEX:** Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

- XI. INGENIO:** La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar.
- XII. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva del CONADESUCA.
- XIII. LDSCA:** Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
- XIV. METODOLOGÍA:** La Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, aprobada por la Junta Directiva.
- XV. MERCADO MUNDIAL:** Cualquier mercado destino del mundo, exceptuando el que corresponde a EUA bajo las preferencias arancelarias del TMEC.
- XVI. OTRAS EMPRESAS:** Cualquier persona física o moral que no sea INGENIO.
- XVII. OTROS MERCADOS:** Se integra por MERCADO MUNDIAL e IMMEX.
- XVIII. SUPERAVIT EXPORTABLE (SUPERAVIT):** La diferencia entre la oferta total menos el consumo nacional aparente, menos el Inventario final óptimo definido en los lineamientos para la elaboración de los Balances de Azúcar y Edulcorantes vigentes, emitidos por el Grupo de Trabajo de Política Comercial (GTPC). Estas exportaciones se dividirán por destino: EUA bajo el marco del *Tratado México, Estados Unidos y Canadá - TMEC* (cupo en caso de que hubiera), y OTROS MERCADOS.
- XIX. SUPERFICIE BASE:** La superficie base por INGENIO se determinará como la suma de la superficie cosechada e industrializada de la zafra 2021-2022, más las superficies acreditadas que correspondan a cañas quedadas, diferidas y derivadas de la zafra 2021-2022, más la superficie correspondiente a las siembras de ampliación de Plantillas del ciclo 2021-2023.
- I. Para los efectos de la acreditación de las superficies con cañas quedadas, diferidas y derivadas, en la zafra 2021-2022, los ingenios presentarán al CONADESUCA a más tardar el 31 de agosto de 2022, las Actas de fin de zafra del CPCC de que se trate, que debidamente acrediten estos casos conforme lo señala la LDSCA; y tratándose de superficies de caña derivadas deberán presentar los Convenios correspondientes de derivación entre los CPCC respectivos.
  - II. Para efectos de la acreditación de las siembras de ampliación de plantillas del ciclo 2021-2023, el CONADESUCA solicitará al Comité de Producción y Calidad Cañera (CPCC) de cada INGENIO para que presente, en su caso mediante el Acta, la información correspondiente al total de siembras de ampliación de plantillas anexando lo siguiente:
    - a. El Contrato Uniforme de Compra – Venta y de Siembra, Cultivo, Cosecha, Entrega y Recepción de Caña de Azúcar, debidamente sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera.

- b. Georreferenciación por lote y a escala parcelaria (poligonal), en formato shape file, con las siguientes variables básicas mínimas correspondientes a dicha ampliación: Superficie (en hectáreas), variedad de caña, toneladas de caña estimadas y rendimiento de campo estimado.

Esta información deberá entregarse al CONADESUCA a más tardar el 31 de agosto de 2022. De no entregarse, la superficie base que le corresponderá al INGENIO de que se trate será la superficie cosechada e industrializada en la zafra 2021-2022.

En el caso que la superficie cosechada e industrializada por un INGENIO en la zafra 2022-2023 fuera menor que la determinada como superficie base 2021-2022 descrita en la presente definición, el CONADESUCA identificará las diferencias a través de una conciliación y determinará la superficie que prevalecerá como SUPERFICIE BASE.

**XX. SE:** Secretaría de Economía.

3. La aplicación y operación de los presentes lineamientos se hará por conducto del GTSE, en sesiones que deberán de ser convocadas por el Coordinador del Grupo o por instrucciones de éste. Las sesiones se podrán llevar a cabo en las instalaciones de cualquiera de los miembros, pudiendo adoptarse el modo de video sesión.

4. Las sesiones ordinarias del GTSE serán mensuales, previa convocatoria notificada por vía electrónica con tres días hábiles de anticipación cuando menos.

5. Las sesiones extraordinarias del GTSE se convocarán vía electrónica a solicitud de cualquiera de los miembros y en cualquier momento, debiendo de ser convocadas por instrucciones del Coordinador del Grupo con un día de anticipación como mínimo.

6. El GTSE informará a la Junta Directiva en su reporte trimestral las actividades que hubiera realizado en cumplimiento a los presentes Lineamientos.

7. Para el cálculo del SUPERAVIT, se utilizarán los siguientes balances:

a) Los Balances Proyectados del siguiente ciclo aprobado por el GTPC, que se elaboran en los meses de julio a octubre de cada año, y

b) Los Balances Estimados a partir del mes de noviembre y se actualizarán mensualmente hasta el fin del CICLO AZUCARERO correspondiente. Cuando no exista actualización de variables, prevalecerá el Balance Estimado del mes previo.

8. Con base en el SUPERAVIT y lo dispuesto en el ACUERDO SE, el CONADESUCA calculará, por diferencia, el volumen para OTROS MERCADOS, incluyendo los CEDES entregados para garantizar las exportaciones del ciclo anterior y que hubieran quedado en el patrimonio del FIMAE al 30 de septiembre del año que corresponda. El volumen del cupo de exportación de azúcar mexicana al mercado de EUA se actualizará periódicamente conforme lo dispuesto en el Acuerdo que emita la SE, haciendo el ajuste correspondiente en la exportación a OTROS MERCADOS.

9. Cuando el SUPERAVIT determinado bajo el criterio anterior sea igual o menor al cupo de exportación de azúcar mexicana al mercado de EUA más el consumo de IMMEX, el total del SUPERAVIT se destinará al IMMEX y al mercado de EUA, y no habrá exportación al MERCADO MUNDIAL.

10. Para efectos de la Metodología vigente, a más tardar el día 10 de junio de cada año, el CONADESUCA enviará un recordatorio a cada INGENIO, señalando que deberá informar por escrito a la Junta Directiva, a través de la Dirección General del CONADESUCA, si opta por participar o no en la exportación para el CICLO AZUCARERO siguiente, en los términos solicitados por el CONADESUCA, teniendo como fecha límite el 30 de junio siguiente.

De acuerdo con la Metodología vigente, si algún INGENIO omite realizar la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que opta por no participar en la exportación para todos los efectos conducentes.

Las disposiciones anteriores se establecen sin perjuicio de los procedimientos y plazos que se fijan en el ACUERDO SE para la asignación de cupo de exportación al mercado de los EUA, las cuales deberán ser cumplidas por aquellos Ingenios que deseen exportar a ese mercado.

11. Dentro de los plazos que establezca el ACUERDO SE, la SE informará al CONADESUCA los Ingenios que optaron por participar en el cupo de exportación a los EUA.

El CONADESUCA procederá a calcular el volumen de asignación que corresponda a cada INGENIO del cupo de exportación al mercado de EUA, considerando la proporción que tuvieron dentro de la producción del CICLO AZUCARERO inmediato anterior. Para este efecto, la participación de aquellos Ingenios que opten por no participar en el cupo de exportación a los EUA en el plazo otorgado se distribuirá entre los Ingenios que manifestaron en tiempo y forma su interés en participar en el cupo, en la misma proporción que tuvieron dentro de la producción del CICLO AZUCARERO inmediato anterior.

Los ingenios que no hubieren manifestado en tiempo y forma su interés para participar en el cupo de exportación a los EUA, sólo podrán exportar el excedente que les corresponda a OTROS MERCADOS.

12. El CONADESUCA también calculará el SUPERAVIT disponible para OTROS MERCADOS y en su caso la parte que corresponda a cada INGENIO, considerando la proporción que tuvieron dentro de la producción del CICLO AZUCARERO inmediato anterior.

13. El CONADESUCA solicitará al FIMAE al término de cada CICLO AZUCARERO el volumen de azúcar que se considerará como EXPORTACIÓN ANTICIPADA a OTROS MERCADOS en el ciclo inmediato siguiente, para aquellos ingenios que cumplan con los siguientes criterios:

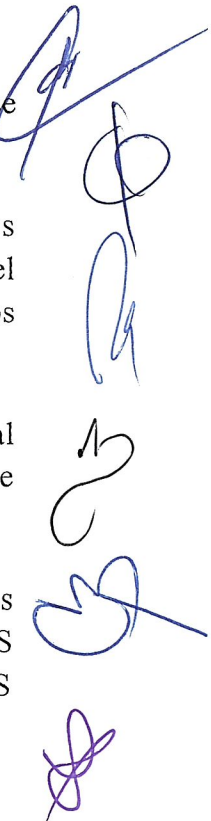
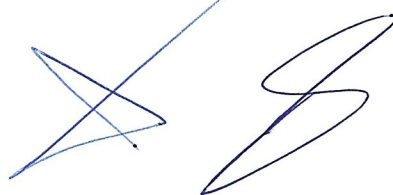
- a) Haber exportado un volumen físico superior al 100% del asignado por el CONADESUCA en los diversos mercados.
- b) Haber exportado un volumen físico mayor al que le fue asignado bajo el rubro de OTROS MERCADOS.
- c) Haber exportado al MERCADO MUNDIAL, al cierre del CICLO AZUCARERO correspondiente un volumen físico superior al que le hubiera correspondido

conforme a su porcentaje de participación en la producción nacional del CICLO AZUCARERO anterior, determinado por el CONADESUCA.

El CONADESUCA acreditará al INGENIO, como exportaciones a OTROS MERCADOS, exclusivamente para el CICLO AZUCARERO inmediato siguiente, el volumen en toneladas de azúcar que resulte menor entre el monto excedente que le corresponda al ingenio del inciso b) y el monto excedente que le corresponda al Ingenio del inciso c).

14. Para cada INGENIO, el cálculo del SUPERAVIT para OTROS MERCADOS para el ciclo de que se trate, el CONADESUCA lo calculará con el procedimiento siguiente:

- a) Para la zafra de que se trate, considerando sólo el primer Estimado de Producción de Caña y Azúcar y las cifras finales de producción, se calcularán las diferencias que resulten de restar a la superficie de caña a cosechar e industrializar en dicha zafra la SUPERFICIE BASE.
- b) Las diferencias positivas en la superficie determinada en el inciso a), servirán para determinar la cantidad de azúcar adicional que estaría produciendo ese INGENIO en la zafra de que se trate, como resultado de cosechar e industrializar más superficie respecto de su SUPERFICIE BASE.
- c) Para el cálculo del volumen de azúcar originado del incremento de superficie, el valor obtenido en el inciso b) expresado en hectáreas, se multiplica por el rendimiento agroindustrial, expresado en toneladas de azúcar por hectárea, correspondiente a la zafra inmediata anterior.
- d) La participación relativa de la producción de cada INGENIO se obtendrá tal como se establece en los puntos 11 y 12 de los presentes Lineamientos.
- e) Para la zafra de que se trate, el Volumen Adicional de Azúcar de Todos los Ingenios se obtiene al sumar el producto de multiplicar la diferencia positiva determinada en el inciso b) por el rendimiento agroindustrial señalado en el inciso c), de todos los ingenios que se ubiquen en dicho supuesto.
- f) El volumen de azúcar de EXPORTACIÓN ANTICIPADA se adicionará al SUPERAVIT de OTROS MERCADOS, calculado en los Balances Nacionales de Azúcar Estimados del CICLO AZUCARERO del que se trate.
- g) La sumatoria que corresponda del Volumen Adicional de Azúcar de Todos los ingenios, determinado en el inciso e) se restará del SUPERAVIT para OTROS MERCADOS del inciso f), obteniendo el SUPERAVIT para OTROS MERCADOS ajustado.



- h) El SUPERÁVIT para OTROS MERCADOS ajustado, determinado en el inciso f), se distribuirá entre todos los ingenios conforme a estos Lineamientos, como se señala en el inciso d).
- i) Para el INGENIO que obtenga diferencia positiva conforme al inciso b), el volumen de azúcar derivado del incremento de dicha superficie, calculado en el inciso c) se adicionará al que se le haya determinado conforme al inciso g), y deberá exportarse exclusivamente a MERCADO MUNDIAL.
- j) Las asignaciones a los ingenios se actualizarán cada vez que se calcule el Balance Nacional de Azúcar Estimado, siguiendo el mismo procedimiento indicado con anterioridad.

En caso de que no hubiera necesidades de exportación a MERCADO MUNDIAL en el CICLO AZUCARERO de que se trate, en el cálculo del SUPERÁVIT para OTROS MERCADOS, no se considerará el volumen de EXPORTACIÓN ANTICIPADA, y dicho volumen de azúcar por acreditar se prorrogará por un CICLO AZUCARERO más.

En caso de que no hubiera necesidades de exportación a MERCADO MUNDIAL en el CICLO AZUCARERO de que se trate, en el cálculo del SUPERÁVIT para OTROS MERCADOS, el GTSE hará la reconsideración sobre el volumen de azúcar originado por el incremento de superficie calculado conforme al inciso c).

**15.** Cuando se realicen exportaciones por parte de OTRAS EMPRESAS a OTROS MERCADOS, el CONADESUCA reasignará a los Ingenios participantes en dichos mercados, el remanente de la exportación tras disminuir el monto exportado por OTRAS EMPRESAS.

**16.** El CONADESUCA informará por escrito a la SE, respecto de cada INGENIO que hubiera optado por participar en la exportación:

- I. El volumen que corresponde a su asignación en el cupo de exportación al mercado de EUA, y**
- II. La referencia del volumen que puede constituir su participación en la exportación a OTROS MERCADOS.**

Este informe se entregará dentro de los plazos que establezca el ACUERDO SE y deberá considerar las necesidades de abasto del mercado doméstico, así como la necesidad de contar, al final de cada CICLO AZUCARERO, con un inventario óptimo que asegure que el país cuente con la reserva estratégica que se establece en los Lineamientos para la Elaboración de los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes, incluyendo las ventas a IMMEX. El CONADESUCA debe considerar los inventarios de azúcar de los Ingenios, auditados en los meses de septiembre, diciembre, febrero y mayo, así como los elaborados por el CONADESUCA, conforme a la METODOLOGÍA vigente.

**17.** Si el INGENIO notificó su intención de participar en la exportación, entonces se ajustará a exportar los volúmenes que le hubieran correspondido y sus respectivas actualizaciones, en los

términos que le sean comunicadas por el CONADESUCA. Para garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos, los Ingenios participantes en la exportación podrán entregar CEDES en garantía conforme a las disposiciones del Contrato Uniforme y a las Reglas de Operación del FIMAE.

**18.** El cumplimiento por INGENIO de los presentes Lineamientos, se determinará con base en los reportes de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como en los reportes o informes que emita cualquier otra autoridad competente, conciliados al interior del CONADESUCA. En el caso de exportaciones a OTROS MERCADOS, los Ingenios podrán solicitar al GTPC la acreditación de las exportaciones efectuadas por conducto de comercializadores a nombre del INGENIO, en términos de los acuerdos aprobados por el propio GTPC.

**19.** Para el caso de que en un CICLO AZUCARERO se incorporen nuevos participantes en la exportación, entendiéndose por tales los Ingenios que no hayan producido en la zafra previa, se determinará una participación en la exportación con base en la proyección de producción que el CONADESUCA calcule para ese INGENIO, y ésta se descontará del volumen de exportación que se distribuirá entre los demás Ingenios participantes.

**20.** El CONADESUCA emitirá, al final de cada CICLO AZUCARERO, un reporte por INGENIO de cumplimiento con los presentes Lineamientos, tomando en consideración toda la información disponible, incluyendo aquella que reciba del FIMAE. Para determinar que un INGENIO ha cumplido con los presentes lineamientos se requiere que haya exportado el 100% del volumen que le corresponda, incluyendo las actualizaciones o ajustes que pudieran realizarse durante el CICLO AZUCARERO.

**21.** Para los efectos de la asignación de los volúmenes a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá tomarse en consideración los plazos que establezca el Acuerdo de la SE y deberá considerar las necesidades de abasto del mercado doméstico, así como la necesidad de contar, al final de cada CICLO AZUCARERO, con un nivel de inventario óptimo comprendido en los Lineamientos para la Elaboración de los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes, incluyendo las ventas a IMMEX.

**22.** El CONADESUCA llevará el seguimiento de las exportaciones de azúcar tanto a los EUA como a OTROS MERCADOS contenidas en los reportes que proporcione el SAT, y/o la Agencia Nacional de Aduanas de México.

El CONADESUCA deberá comunicar el resultado de estos cálculos a la SE dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el GTSE, y también podrá hacerlos del conocimiento del FIMAE.

**23.** Cuando un INGENIO no pueda realizar la exportación del volumen de asignación del cupo de exportación a los EUA por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar por escrito el caso específico a la SE con copia al CONADESUCA dirigida a la Dirección de Política Comercial, acompañando los elementos de convicción que estime pertinentes. En su caso el INGENIO solicitará la transferencia de la asignación a otro INGENIO.

**24.** Para efectos de estos Lineamientos, se tomarán en consideración los convenios de cesión de derechos sobre volúmenes de azúcar exportada, que sean aprobados por el Comité Técnico del

 8.



FIMAE. La aprobación de los convenios de cesión será comunicada por el Comité Técnico del FIMAE al CONADESUCA.

Para efectos de estos Lineamientos y del cumplimiento del SUPERÁVIT, se tomarán en consideración los volúmenes de azúcar amparados por CEDES que los Ingenios hubieran entregado al FIMAE conforme a sus reglas de operación. El Comité Técnico del FIMAE, en términos de sus Reglas de Operación informará al CONADESUCA, al cierre de cada mes, el volumen de azúcar amparada por CEDES y el INGENIO al que correspondan.

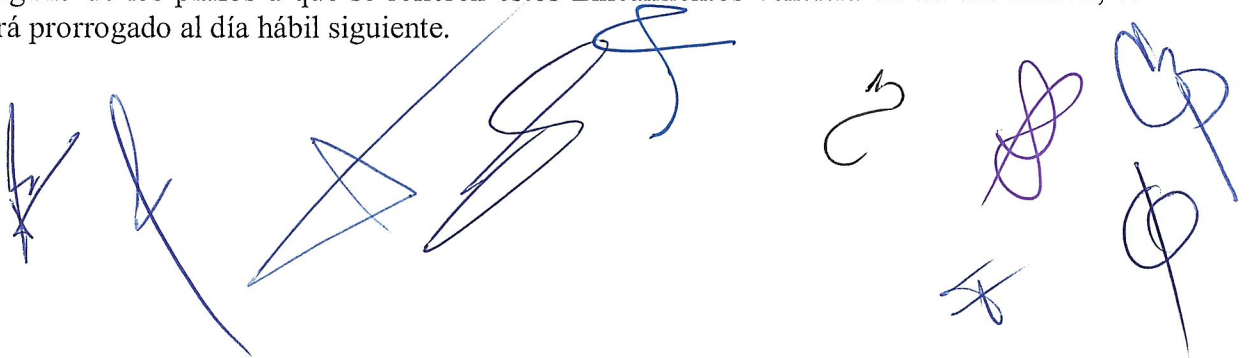
25. Para efectos de los presentes Lineamientos, el CONADESUCA tomará como información oficial la contenida en los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes mensuales, así como en los Balances Proyectados y Estimados, elaborados conforme a los lineamientos aprobados para ello.

26. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se procurará que las exportaciones se realicen preferentemente a los mercados que tengan mejores precios, sin perjuicio de que se cumplan los compromisos adquiridos por nuestro país en Acuerdos internacionales. Se atenderá prioritariamente el Mercado Nacional y la prelación en la exportación a los diferentes mercados, será de la siguiente manera:

- 1.- Ventas a empresas IMMEX.
- 2.- Cupo de exportación de azúcar mexicana al mercado de los EUA.
- 3.- MERCADO MUNDIAL.

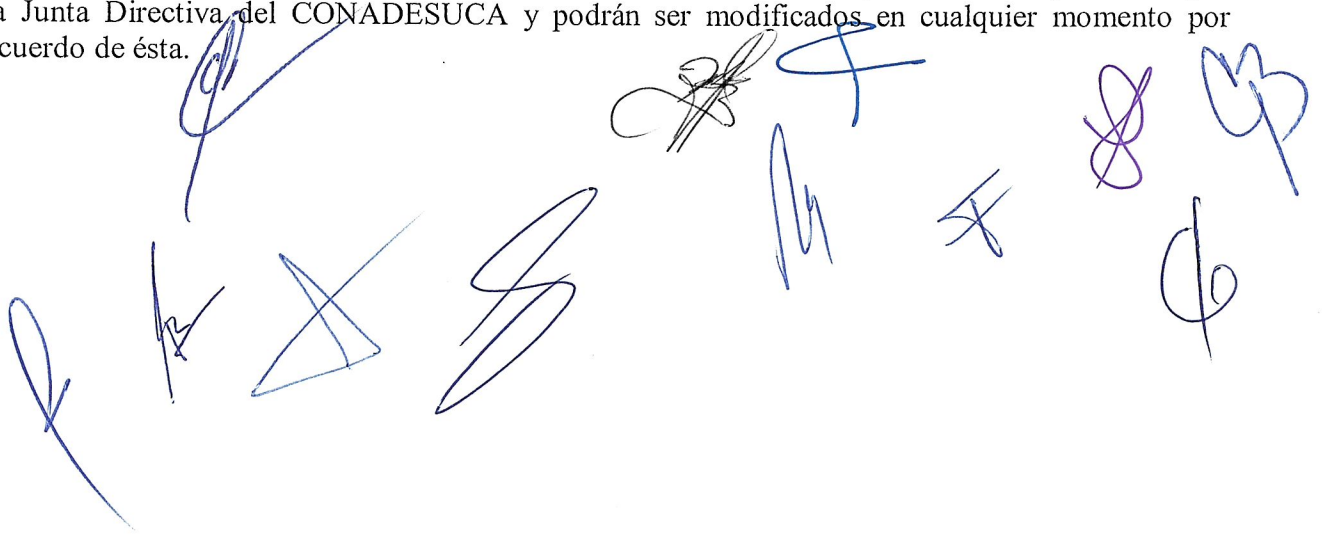
27. El Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo analizará y resolverá los casos especiales para efectos de reconocer SUPERFICIE BASE a nuevos Ingenios o de ajustar aquella de los Ingenios existentes, cuando así proceda.

28. Si alguno de los plazos a que se refieren estos Lineamientos venciera en un día inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

A collection of handwritten signatures and initials in blue and purple ink, scattered across the bottom half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del CONADESUCA y podrán ser modificados en cualquier momento por acuerdo de ésta.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the page. The signatures vary in style, including some that are highly stylized and others that are more legible. They appear to be signatures of the members of the Junta Directiva del CONADESUCA mentioned in the text above.